

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00323
Demandante: Jose Antonio Arabia
Demandado: Mauricio Perez Lopez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2067

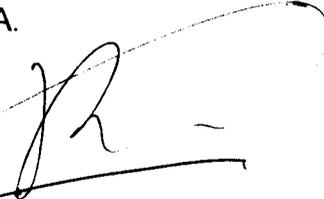
En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque distinguido con matrícula mercantil No. 213114-3, previo a atender dicho pedimento e impulsar el proceso se advierte que revisado el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado del proceso administrativo que por cobro coactivo se tramita contra el establecimiento de comercio GUERRA Y LOPEZ LTDA. AUTOCONSOLA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs. Gonzalo Martínez Arango.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2047

En atención al escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita que el Despacho desista de la medida de embargo del vehículo de placas MHM 706, una vez revisado el proceso, se observa que el levantamiento de dicha medida obedeció a la inscripción del embargo por parte de la DIAN, situación que deberá ser aclarada por la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, por cuanto la figura de la prelación frente a la entidad recaudadora del tributo debe tenerse en cuenta para el pago de los créditos, mientras que las medidas de embargos deben registrarse conforme lleguen por el respectivo registrador.

Por otro lado, frente a solicitud de reliquidación de crédito, deberá estarse el peticionario a la liquidación aprobada en auto 1916 visible a folio 54, siendo advertido que dicha actuación es carga de las partes de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., correspondiéndole al Despacho su aprobación o modificación.

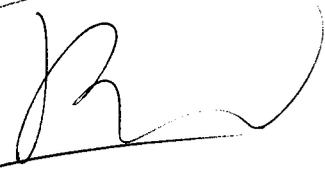
Por último, frente a la solicitud de revisión del proceso para valorar si las medidas son exageradas frente al crédito cobrado, debe tener en cuenta el solicitante que de las decretadas solamente resulto prospera la inscripción del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-492040. Sin dejar de lado que dicho bien también esta embargado por cuenta de la DIAN. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede.
- 2.- **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que informe a este Juzgado, la razón por la cual la *Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito*, dejó sin vigencia el embargo decretado en este proceso para el vehículo de placas MHM 706, fundado en el artículo 542 del C.P.C., norma que no corresponde al caso toda vez que el bien soporta garantía prendaria en favor del aquí-ejecutante, por lo tanto ambos embargos deben subsistir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2015-00620
Demandante: William Arley Trujillo Caballero. Vs. María Cristina
Gómez Castañeda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1030

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del
ejecutante, quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado, teniendo en
cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación,
de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente
asunto. Por Secretaría ofíciase.

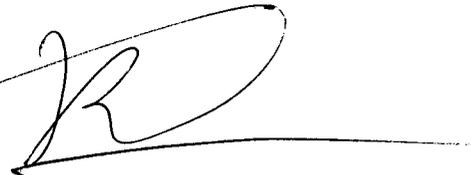
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la
ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo
122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 009 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2013-00115
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Cootraemcali. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2046

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que los títulos pagados corresponden al proceso bajo la radicación 033-2013-00730 donde también es demandada la señora Cenaida Romero O. Así las cosas, procederá al pago como corresponde. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase **ANULAR** la orden de pago emitida en el oficio No. 2196 y en el auto 550 visible a folio 148 del presente cuaderno.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con c.c. 31.293.874.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200207	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 471.765,00
Total= \$471.765,00						

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos como corresponde en el proceso bajo la radicación 33-2013-00730.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2015-00249
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Vs. Mónica Alexandra Ibagos G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2048

En atención al escrito allegado por la demandada, el Juzgado viendo precedente lo anterior,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada MONICA ALEXANDRA IBAGOS GALVEZ con c.c. 67.020.944.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209524	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDI CESIONARIO DE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 446.705,00

Total= \$446.705,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: COOP. Vision Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2049

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199719	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 402.175.00
Total= \$402.175						

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2014-00431
Demandante: Coop. Multi. Coopfur Ltda. Vs. Nectario Cuero Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2054

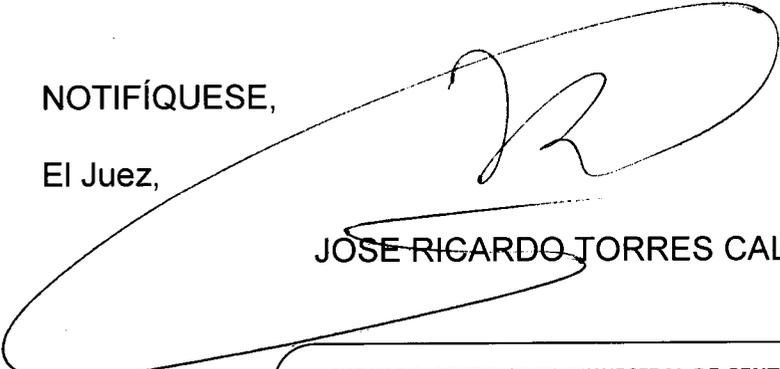
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en el de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así mismo deberá estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto 1465 visible a folio 54 del presente cuaderno. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de títulos elevada por la parte actora por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **ESTESE** la memorisliata a lo resuelto en auto 1465 del 13 de julio de 2017 visible a folio 54 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2014-00503
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs. Esneda Benítez Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2053

En atención a la solicitud elevada por la parte actora el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ con c.c. 31.841.075.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002104221	31221199	SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 9.500.000,00

Total= \$ 9.500.000,00

2.- **OFICIAR** al Centro de Conciliación FUNDAFAS de esta ciudad y/o al conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ a fin de informarle que este despacho procedió a la entrega de un título a favor de la parte actora por la suma de \$9.500.000,00 consignado por la demandada en cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en la negociación de deudas llevado a cabo el 10 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

25 MAY 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2010-00389
 Demandante: Caros Enrique Chaparro Alarcón Vs. Imelda Torres.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 2052

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se efectuó la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ con c.c. 41.585.038.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084346	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084347	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084348	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084350	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084351	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084353	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084371	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084373	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 81.000,00
469030002084374	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084377	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002084380	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084387	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084390	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084394	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084396	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084400	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084402	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084404	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084405	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 54.000,00
469030002084407	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 135.000,00
469030002084861	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00
469030002084862	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 27.000,00

Total= \$ 952.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CADERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2013-00248
Demandante: Banco Coomeva. Vs. Jonnatan Marmolejo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2050

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en el de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de títulos elevada por la parte actora por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2016-00666
Demandante: Alexandra Varón Méndez. Vs. Luis Felipe Rojas Cortes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2051

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se efectuó la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MARIA ELENA MARTINEZ CORAL con c.c. 31.835.829.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204693	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 70.207,00
469030002204694	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 65.797,00
469030002204695	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 72.887,00
469030002204696	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 63.077,00
469030002204698	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 23.758,00

Total= \$ 295.726,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 25 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00447
Demandante: Alonso Izquierdo
Demandado: Diana Marcela Mosquera Perafan
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2066

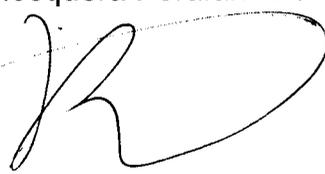
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No.109 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se dejará sin efecto dicha comisión. Asimismo se ordena que por Secretaría se oficie al Auxiliar de la Justicia, sociedad DMH Servicios de Ingeniería S.A.S a través de su autorizado señor HENRY DIAZ MANCILLA para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-633525 a la demandada Diana Marcela Mosquera Perafan. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2005-00332
Demandante: María Trinidad Ramírez. Vs. Claudia Maritza Paramo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1029

En atención a la solicitud de terminación elevada por la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes procederá de conformidad. Por otro lado, se advierte que los titulo pendientes de pago, se encuentran en el Juzgado de origen, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00054
Demandante: Omar Alvear H. Vs. Antoni Renteria López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2068

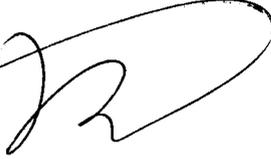
En atención al escrito que antecede, el Juzgado lo agrega el expediente sin consideración, toda vez que la memorialista no está acreditada como parte y su manifestación carece de sustento probatorio. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 089 de hoy **25 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucía Bustamante de Villota
Demandado: Piedad del Socorro Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2059

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en razón a que se tramitó de forma favorable la petición de la memorialista quedando en firme su solicitud dentro del proceso con radicado 013-2014-00042 de este Juzgado.

Ejecutoriado este auto vuelva a su estado de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No.  de hoy **25 MAY 2018**, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00436
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2060

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 78 sin diligenciar remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *039* de hoy **25 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2011-00412
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas Bonilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2061

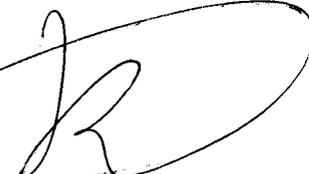
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 086, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00261
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Adriana María Figueroa Molina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2058

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa IU-195 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada ADRIANA MARIA FIGUEROA MOLINA, identificada con CC. N° 38.557.696 Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 MAY 2018

En Estado No.  de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00772
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2057

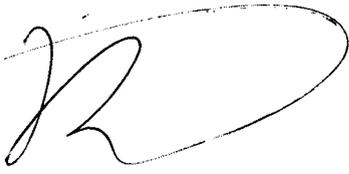
El Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre, solicita a petición del demandante se ordene al parqueadero Almacén Fortaleza la entrega del vehículo de placas TJX846, para trasladarlo a la bodega de la entidad que actúa como secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS. Como quiera que el artículo 595 del C.G del Proceso en el núm. 6 inc. 2 establece "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y, ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien." Subrayado fuera del texto. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- REQUERIR** al apoderado del demandante a fin de que preste caución por la suma de \$30.800.000 que es el valor comercial del bien, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, para los efectos del art. 595 numeral 6 inc 2 y el art. 604 núm. 2 del C.G. del Proceso.
- 2.- CORRER** traslado por el término de 10 días, al avalúo del vehículo de placas TJX-846, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo del bien inmueble en razón a que no cumple con lo estipulado en el art.444 numeral 4 del C.G del Proceso.
- 4.- LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-515939, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Katerine Peláez Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2056

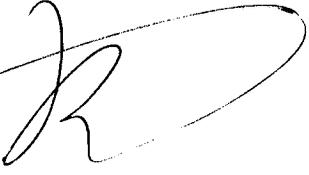
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que mediante auto No. 2636 del 15 de diciembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2014-01150
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2062

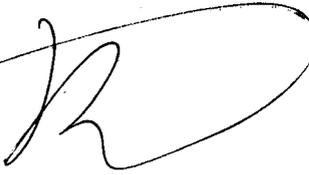
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-199 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JUAN CARLOS TOVAR RIVERA en representación de LEXCONT LTDA. SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE BOGOTÁ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 MAY 2018

En Estado No. 069 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cafes Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 009-2013-00297
Demandante: Alianza Brokers Inmobiliaria
Demandado: Juan David Rengifo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2065

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-99 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, sin diligenciar en razón a que los demandados no son los propietarios del establecimiento de comercio y la razón social no coincide con la ordenada en el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00071
Demandante: José Manuel María Arteaga
Demandado: Luz Dary Polania Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2064

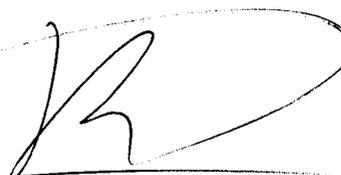
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-199 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS autorizado por el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS., atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00548
Demandante: Sociedad IC Prefabricados
Demandado: Rosa Londoño Valencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2063

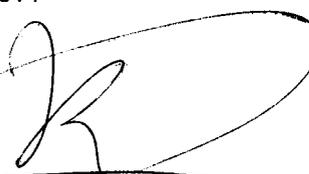
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-081 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en el cual se realizó la entrega del bien inmueble identificado con M.I 370-636807.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 MAY 2018

En Estado No. 009 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	24-2016-01142-00
Demandante	Leidy Patricia Ortega Vaca
Demandada	Meldy Ararat Caicedo
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	nulidad procesal
Auto Interlocutorio	No.1032

TRAMITE DE NULIDAD PROCESAL. ART.133-8 C. G. del P.

Con fundamento en el artículo 134 del Código General del Proceso, aplicable al caso, según lo dispuesto en el Art. 625 numeral 5 de la misma Codificación adjetiva, se procede con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el Despacho tendrá en cuenta si las mismas se ciñen al asunto materia de controversia, procediéndose de la siguiente manera:

Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas indicadas y/o aportadas por cada una de las partes, así:

SOLICITANTE DE LA NULIDAD

DOCUMENTAL

Además de los existentes en la actuación principal, todos cada uno de los documentos relacionados y aportados con la solicitud, enumerados del 1 al 2 en el acápite de "PRUEBAS" (Folios 63)

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer ante este Despacho judicial a la señora **LUZ DARY ZUÑIGA**, para el día **27** del mes de **junio** del **2018**, a las **8:00 a.m.**, con el fin de que declare bajo juramento sobre los hechos relacionados con la presunta indebida notificación a la demandada, así como los demás aspectos que el Despacho considere pertinentes. Líbrese citación a la dirección reportada por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2017-00204
Demandante: Coop. Multi. Nacional de Servicios - Coonalse. Vs. Lilia Martínez Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2055

En atención al escrito presentado por la parte demandada, con asunto derecho de petición el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre

derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

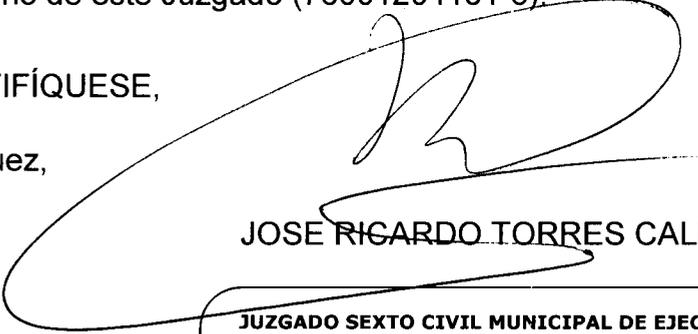
Ahora bien, la ejecutada solicita el desembargo de las medidas decretadas en el proceso, con el argumento de que con el ultimo descuento se canceló la obligación, por lo que el Juzgado, procede a revisar el portal del Banco Agrario donde evidencia, que, primero, los títulos aún se encuentran en el Juzgado de origen y que con lo consignado no cubre con la obligación (crédito y costas) según proyección de la liquidación efectuada en el Despacho; sin embargo, como quiera que se le descuentan la suma de \$1.300.000, para el mes de junio si hubiese un descuento de la misma cantidad, lo más probable que se salde la misma. Por lo que de momento esta Oficina Judicial

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. NO ACCEDER** a la solicitud de desembargo, toda vez que la obligación no se encuentra saldada.
- 3.- OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 4.- OFICIAR nuevamente** al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en el oficio No. 006-1451 del 07 de mayo de 2018. Esto es continuar con los descuentos de la demandada LILIA MARTINEZ HERRERA c.c. 29.581.860 a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado (76001204161-6).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación	06-2014-00031-00
Demandante	Coop. Copcenter.
Demandado	Carlos Alberto Mera Obando.
Proceso	Ejecutivo Singular - Acumulado
Auto Interlocutorio	1031

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra auto interlocutorio 782 del 24 de abril de 2018, mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que el Despacho señaló que no existe embargo de remanentes la cual no es cierto, pues mediante auto de sustanciación No. 4208 del 22 de septiembre de 2016 se resolvió oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarles que el embargo de remanentes que se llegare a desembargar al demandado surtía efectos, a favor del proceso 33-2016-00327. Por lo anterior solicita se revoque el numeral segundo del auto atacado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto el oficio 1517 visible a folio 19 del cuaderno de las medidas cautelares, mediante el cual el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 33-2016-00327 y el auto 4208 visible a folio 15 del mismo cuaderno donde se aceptó la mentada medida, Despacho encuentra acertada la solicitud de revocatoria, todas que no se ha allegado comunicación que levante dicha medida.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 2º del auto interlocutorio 782 del 24 de abril de 2018 notificado por estado número 070 del día 26 del mismo mes y año.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad (cuenta del Banco Agrario 76001204161-9) donde hoy día se tramita el proceso bajo la radicación 033-2016-00327 adelantado por la Cooperativa Coodistribuciones contra el demandado Carlos Alberto Mera Obando. Se le indica al mentado Despacho que las medidas puestas a disposición son el embargo del 50% de la pensión ante Colpensiones y el embargo de remanentes decretado para el proceso bajo la radicación 035-2009-01049, así mismo la suma de \$ 18.536.719,00 por concepto de títulos, los cuales se ordenará su conversión. Por Secretaría librese las comunicaciones respectivas y adjúntesele copia al Juzgado en mención de los oficios librados.

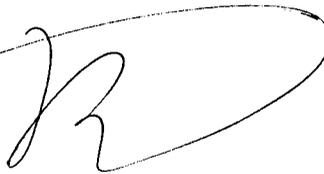
3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso bajo la radicación 7600140030 3320160032700 que cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y con número de cuenta del banco Agrario 76001204161-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101745	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002118102	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002133015	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002149062	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002161004	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 2.118.166,00
469030002171338	8308098791	ENTIDAD COOP DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 607.620,13
469030002171339	8308098791	ENTIDAD COOP DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.316.682,87
469030002172172	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 2.118.166,00
469030002186589	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 2.118.166,00
469030002199649	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 2.118.166,00

Total = \$18.536.719,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

~~JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI~~

En Estado No. 089 de hoy 25 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario